



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAXIMILIANO FERNÁNDEZ MEDINA
DEMANDADO: DANIELA OLAYA GALLO y OTRA
RADICACION: 2018-00058-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de noviembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la solicitud realizada por la parte actora en memorial del 7 de octubre de la presente anualidad, y de acuerdo a la información suministrada por la apoderada de las demandadas en memorial allegado el 02 de noviembre de 2021, líbrese nuevamente exhorto dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando la citación de la señora MARÍA GLADYS GALLO CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía colombiana No. 39.752.909 y Pasaporte No. AQ380069 quien actúa como representante legal de la niña CAROLINA OLAYA GALLO identificada con la tarjeta de identidad No. 1011320513 y Pasaporte No. AQ379364, y la señora EVELYN DANIELA OLAYA GALLO, identificada con la cédula de ciudadanía colombiana No. 1.032.509.657 y Pasaporte No. AV163155, quienes residen en la Dirección 26700 Kuykendahl Rd. Apto 2115 Texas – 77375 Estados Unidos, correo electrónico margladys2002@yahoo.com, las cuales deberán comparecer al Consulado de Colombia en esa ciudad y ese país para la toma de muestra para examen de ADN dentro del presente proceso.

Por Secretaría líbrese el exhorto comisorio con los insertos indicados con anterioridad por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Igualmente se advierte que la documentación debe allegarse a esa misma entidad para que ellos la remitan junto con el kit para la toma de la muestra. Debe la parte demandante realizar el diligenciamiento del oficio.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte demandada para que una vez sean citadas por el Consulado de Colombia a la toma de la muestra de ADN requerida, asistan a la misma y presten la colaboración necesaria, advirtiéndole que su renuencia a comparecer a la práctica de la prueba, puede conllevar a que se dé aplicación a lo establecido en el art. 44 del Código General del Proceso, que trata de los poderes correccionales del Juez, entre los cuales se encuentran sancionar con multa de hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al que sin justa causa incumplan las órdenes que se imparten.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDEÑO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 048 del 22 de
noviembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria